

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO CONSULTORIA No. 119-21

CONTRATISTA: LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LIMITADA
NIT: 890.323.041-8

OBJETO: "ELABORACION DE LOS ESTUDIOS HIDROGEOLOGICOS Y GEOFISICOS PARA LA UBICACIÓN Y PREDIMENSIONAMIENTO DE DOS (2) POZOS PROFUNDOS, DISTRIBUIDOS EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA."

VALOR: CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$173.516.506) M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

FECHA: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacari (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la **Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte, y por la otra **LUIS EDUARDO PADILLA VALLE**, también mayor de edad y de la misma vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.193.130 expedida en Bogota (V), obrando en a nombre y representación legal de la empresa **LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LIMITADA** identificada con NIT: 890.323.041-8, constituida mediante escritura pública No. 2702 del 17 de noviembre de 1982 de la Notaría Séptima de Cali , inscrito en la Cámara de Comercio de Cali (V) el 08 de julio de 1983 bajo el número 61321 del Libro IX del registro mercantil del 11 de julio de 2016, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada **LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LIMITADA** quien en adelante se denominará **EL**



CONSULTOR, hemos celebrado el presente Contrato de Consultoría que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1) ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)**. Que el sistema de acueducto del municipio de Jamundí, Valle, que sirve al casco urbano y al corregimiento de Potrerito, es atendido por ACUAVALLE S.A. E.S.P. El agua cruda con que se abastece la planta de tratamiento se capta de los ríos Jamundí y Jordán, los cuales han venido presentando dificultades de acuerdo a la concesión total de agua asignada de 462.44 lps (río Jamundí 196.00 lps y río Jordán 266.60 lps) con respecto a la demanda requerida por la población y teniendo una proyección al año 2022 donde se requerirían 600 lps, se presentaría un déficit de agua o que el caudal medio diario se incremente a 140 lps. Para subsanar esta situación debido a la deficiencia en el caudal para atender la demanda de la población, se hace necesario buscar nuevas fuentes de agua para aumentar el caudal de abastecimiento a la planta de tratamiento y garantizar una continuidad del servicio de 24 horas/día. **3)**. Que lo anterior implica que las fuentes actuales de abastecimiento no serían suficiente para atender adecuadamente el servicio, por lo que ACUAVALLE S.A. E.S.P. debe adelantar mediante un Contrato de Consultoría cuyo objeto sería la ELABORACION DE LOS ESTUDIOS HIDROGEOLOGICOS Y GEOFISICOS PARA LA UBICACIÓN Y PREDIMENSIONAMIENTO DE DOS (2) POZOS PROFUNDOS, DISTRIBUIDOS EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA", estudio que debe arrojar los siguientes resultados: **a.** El sitio de ubicación de los dos pozos: - El prediseño de los pozos incluye los siguientes parámetros generales para su construcción: Ubicación, coordenadas, método de perforación, diámetro de perforación, diámetro revestimiento, tipo de tubería, tipo de filtros, prefiltro, sello sanitario, desarrollo del pozo y prueba de bombeo. - Las características principales de los pozos profundos serían la profundidad y el caudal. **4)** Que de acuerdo con lo anterior, para garantizar la continuidad del servicio de acueducto en la cabecera urbana y en el corregimiento de Potrerito de Jamundí, Valle, para cubrir el déficit de la demanda de agua para la proyección de la población al año 2022 así como también en épocas de lluvias bajas, de Fenómeno del Niño y en épocas de lluvias altas y altas turbiedades, se deben elaborar los estudios y diseños que permitan ejecutar las obras para transportar el agua cruda desde el sitio donde se construirían los nuevos pozos profundos hasta la planta de potabilización del agua del municipio de Jamundí, Valle. **5)**. Que la futura contratación se imputará con cargo al Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de la vigencia fiscal 2021. **6)**. Que la Subgerencia Operativa incluyo la futura contratación dentro del Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la vigencia 2021. **7)**. Que, con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de solicitud privada de una sola oferta No. SOPER-100-2021, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: "ELABORACION DE LOS ESTUDIOS HIDROGEOLOGICOS Y GEOFISICOS PARA LA UBICACIÓN Y PREDIMENSIONAMIENTO DE DOS (2) POZOS PROFUNDOS, DISTRIBUIDOS EN EL

MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA." **8)**. Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$173.516.506,00) M/CTE**, incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la vigencia fiscal del año 2021 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202100950 del nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). **9)**. Que el Subgerente Operativo de la entidad envió solicitud privada de una sola oferta No. SOPER-100-2021 mediante oficio AC-4798 de 25 de agosto de 2021, a la empresa LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LIMITADA con el siguiente objeto: ELABORACION DE LOS ESTUDIOS HIDROGEOLOGICOS Y GEOFISICOS PARA LA UBICACIÓN Y PREDIMENSIONAMIENTO DE DOS (2) POZOS PROFUNDOS, DISTRIBUIDOS EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA." **10)** Que el día 01 de septiembre de 2021, la empresa LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LIMITADA., presentó propuesta y la documentación requerida. **11)** Que el Ingeniero ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ – Subgerente Operativo de ACUAVALLE S.A. E.S.P., verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 01 de septiembre de 2021, requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determinó que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 08 de septiembre de 2021 Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Consultoría que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO. – EL CONSULTOR**, se obliga con **ACUAVALLE S.A E.S.P.** a cumplir con el siguiente objeto: "ELABORACION DE LOS ESTUDIOS HIDROGEOLOGICOS Y GEOFISICOS PARA LA UBICACIÓN Y PREDIMENSIONAMIENTO DE DOS (2) POZOS PROFUNDOS, DISTRIBUIDOS EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA." **SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** **a.** Elaboración y adquisición de la información cartográfica, geológica, hidrológica y geofísica de la zona de interés y alrededores inmediatos, que controlan el comportamiento hídrico del relleno aluvial del río Cauca dentro del municipio de Jamundí. **B.** Recolección de información, incluyendo la obtención, tanto de los mapas de cartografía topográfica IGAC-BOGOTÁ, INGEOMINAS, CVC, ACUAVALLE S.A. E.S.P., GOBERNACION DEL VALLE, IDEAM, POT Y POMCA JAMUNDÍ, además de la información de archivos de empresa no oficiales como COLPOZOS, como los sensores remotos, acompañando éstos con aerofotografía pancromáticas multianuales (en escalas diferentes), imágenes de RADAR e imágenes LANDSAT. **C.** Adquisición de información, consistente en publicaciones de naturaleza geológica, litoestratigráfica, estructural, hidrogeológica, de pozos profundos y valoración regional de parámetros hidráulicos correspondientes a los sistemas acuíferos definidos. **D.** Elaboración del MAPA FOTOGEOLOGICO DEL CORREDOR en el cual se plasmarán los resultados de la interpretación fotogeológica detallada del "paquete" de aerofotografías, conjuntamente con la interpretación y correlación del aporte del estudio regional generado a partir de las correspondientes a las imágenes LANDSAT y RADAR. **E.** Reconocimiento geológico directo de campo, utilizando la red vial existe dentro de la zona de interés. **F.** Planteamiento sobre el MAPA FOTOGEOLOGICO, de diez (10) puntos en superficie en los que, individualmente, se deben ejecutar los ensayos geofísicos, utilizando el método de;

OK

corriente continua conocido con el nombre de Sondeo Eléctrico Vertical (SEV) con el objetivo de "rastrear" hasta profundidades del orden de 200-300 m los sistemas acuíferos presentes dentro de la zona de interés. **G.** Interpretación racional y empleando software's específicos de cada uno de los diez (10) Sondeos Eléctricos Verticales (SEV's), tomados en campo y debidamente localizados con GPS. **H.** Pre-dimensionamiento de la perforación exploratoria del pozo de prueba dentro de la zona de interés, incluyendo: Método de perforación, profundidad, diámetro(s), materiales de revestimiento y otras recomendaciones generales para el diseño definitivo tales como registros eléctricos verticales, engravillado, lavado y prueba de bombeo definitivo sobre cuyos resultados se definirá: Caudal (Q) a explotar, niveles dinámicos (s), coeficientes hidráulicos ("constantes hidráulicas"), principalmente TRANSMISIBILIDAD (T) y COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO (s), además del coeficiente CAPACIDAD ESPECÍFICA (Q/s) y toma de muestras para definir la calidad del recurso natural a aprovechar. **CONDICIONES TÉCNICAS: a. RECOLECCIÓN INFORMACIÓN PRIMARIA**

- **ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS**

- **Georreferenciación:**

- El levantamiento topográfico estará geo referenciado en coordenadas y elevaciones al sistema MAGNA SIRGAS OESTE, se posicionará en cada mojón un equipo llamado GPS o RECEPTOR GNNS. Los equipos topográficos llamados GPS de doble y alta frecuencia; el GPS base se posicionará 1 en la placa principal del IGAC y otros 2 GPS uno en cada mojón (2); en el sitio de trabajo, entregando el informe de la Georreferenciación.

- **Lote pozos profundos:**

- En el sitio de los futuros pozos profundos, municipio de Jamundí se harán curvas de nivel o topografía cada 0.25 metros, 0.50 metros, 0.75 metros si la pendiente del terreno está entre 0 y 2%.

- **ESTUDIOS DE SUELOS**

- Con la información adquirida en IGAC y CVC y contando con la cartografía fotogeológica detallada con la delimitación y distribución espacial de las "unidades" litoestratigráficas ("formaciones") y estructuras geológicas establecidas (fallas geológicas, pliegues anticlinales y sinclinales, etc.), se elaborará el correspondiente mapa de suelos y usos del suelo en escala conveniente (1:25000).

- Los resultados obtenidos se describirán en el texto final y se presentarán gráficamente según el modelo 2D.

- **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

| A COSTOS DE PERSONAL | | | | | | |
|--------------------------|-----------------------------|-------|-------|-------------------------|----------------------|-------|
| ITEM | CARGO | CANT. | Meses | DEDICACION (Hombre/mes) | SALARIO MENSUAL (\$) | TOTAL |
| 1 | Hidrogeólogo | 1 | 4,00 | | | |
| 3 | Dibujante 1 | 1 | 1,00 | | | |
| 4 | Auxiliar de Ingeniería | 2 | 2,00 | | | |
| 5 | Operador Auxiliar de Equipo | 1 | 2,00 | | | |
| 6 | Secretaría | 1 | 2,00 | | | |
| 7 | Ayudantes | 3 | 2,00 | | | |
| SUBTOTAL | | | | | | \$ - |
| FACTOR MULTIPLICADOR | | | | | | |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL | | | | | | \$ - |

| B COSTOS DIRECTOS | | | | | |
|-----------------------|--|--------|-------|-------------|-------|
| ITEM | DESCRIPCION | UNID. | CANT. | VR.UNITARIO | TOTAL |
| 1 | Viáticos personal (3 personas) | Día | 80 | | |
| 2 | Transporte terrestre Cali-Ansermanuevo-Cali (30 viajes) | Km | 11520 | | |
| 3 | Transporte terrestre Cali-San Pedro-Cali (30 viajes) | Km | 5316 | | |
| 4 | LABORATORIO (Equipo Completo de sondeo geofísico) | Mes | 2,5 | | |
| 5 | Papelería e impresión de informes y planos | Global | 1 | | |
| 6 | Adquisición información secundaria, aerofotos e imágenes satelitales | Global | 1 | | |
| TOTAL COSTOS DIRECTOS | | | | | \$ - |

| C RESUMEN DE COSTOS | | |
|---------------------------|--------------------|-------|
| ITEM | DESCRIPCION | TOTAL |
| 1 | COSTOS DE PERSONAL | \$ - |
| 2 | COSTOS DIRECTOS | \$ - |
| SUBTOTAL | | \$ - |
| IVA 19% | | \$ - |
| TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL | | \$ - |

La Subgerencia Operativa, es la responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES - I DEL CONSULTOR:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, **EL CONSULTOR** se compromete a desarrollar las siguientes actividades: Obligaciones del contratista: Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:

1. Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago.
3. Entregar en la forma y condiciones pactadas los productos obligatorios establecidos.
4. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
5. Recolectar la información necesaria (campo y documental) para dar cumplimiento al alcance del objeto.
6. Realizar los estudios y análisis requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto.
7. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión de desarrollo;



de éste. **8.** El consultor podrá ser requerido por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que absuelva las dudas e inquietudes que surjan del proyecto, de tal forma que se introduzcan oportunamente los ajustes del caso.

Obligaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **PARAGRAFO:** La Subgerencia Operativa, es la responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CUARTA. -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$173.516.506, 00) M/CTE, INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.** **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** El pago se realizará de la siguiente manera: El pago del contrato se realizará de acuerdo con los productos entregados: **a.** Informe de desarrollo del proyecto de estudios, incluyendo la Adquisición y análisis de información secundaria, equivalente al 30%. **B.** Informe de desarrollo del proyecto de estudios, incluyendo la siguiente temática: GEO MORFOLOGÍA y mapas, GEOLOGÍA ESTRATIGRÁFICA, GEOLOGÍA ESTRUCTURAL y SISMICIDAD y sus respectivos mapas, equivalente al 30%. **C.** Informe final del proyecto, agregando a los anteriores informes, la siguiente temática GEOFÍSICA, su interpretación, correlación, localización de puntos y profundidades a explorar para construcción de pozos definitivos, además de conclusiones y recomendaciones y anexos., equivalente al 40%. **APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2021, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.01-902-202100950 del nueve (09) de agosto de 2021. **SEPTIMA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se realizará en el municipio de Jamundí, Valle. **NOVENA.- SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio del ingeniero FARID MONTENEGRO CHARRUF, Profesional V Depto. Control Procesos en Planta y Calidad de ACUAVALLE S.A. E.S.P o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que EL CONSULTOR cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **a)** Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **b)** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **c)** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente en caso de que no cumpla con las,

que considere necesarias; **c)** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente en caso de que no cumpla con las especificaciones pactadas; **d)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONSULTOR. **e)** Elaborar concepto en caso de ser necesario adicionar el valor o plazo estipulado en el presente contrato. **f)** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; **g)** En general, hacer cumplir lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato y en las especificaciones técnicas exigidas para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. **h)** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.

PARAGRAFO: El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA. -**

GARANTIA UNICA: EL CONSULTOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT 890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTIA UNICA A FAVOR DE TERCEROS** que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Que garantice que los servicios cumplan con la calidad pactada y que se sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, por el veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (01) año más. **c) PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del contrato, por valor equivalente al 10% del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **d). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Que garantice el pago de los perjuicios que el oferente cause a un tercero en desarrollo del negocio ofrecido, por cuantía correspondiente a 200 SMLMV y por el término que dure la ejecución del contrato.

PARAGRAFO I: El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de las garantías de que se trata la presente cláusula, correrá por cuenta **DEL CONSULTOR.** **PARAGRAFO II:** Las garantías de que aquí se trata deberán estar vigentes hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos no expira por falta de pago de la prima o por la revocatoria unilateral. **EL CONSULTOR** deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado en razón de los siniestros causados, en la misma proporción de estos. Así mismo, en el evento de que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán aumentarse o prorrogarse los montos de los amparos y las vigencias de las garantías exigidas, respectivamente. **DECIMA**

PRIMERA. -MULTAS: a) En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al Quince por ciento (15%) del valor del contrato, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme en virtud del presente contrato, **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** adelantará las



gestiones necesarias para su reconocimiento y cobro. **b)** Para la constitución en mora **DEL CONSULTOR** no es necesario que medie pronunciamiento judicial al respecto, según lo autoriza expresamente al artículo 36 numeral 36.1 de la Ley 142 de 1994.

c) EL CONSULTOR autoriza a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** A descontar el valor de las multas liquidadas, de las sumas que se le adeuden. **DECIMA SEGUNDA. - CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento **DEL CONSULTOR** de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, que afecte de manera grave el cumplimiento del contrato, **ACUAVALLE S.A. E S.P.**, podrá exigirle el pago, a título de cláusula penal, de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para lo cual prestará mérito ejecutivo el acto administrativo motivado que declare tal incumplimiento. **DECIMA TERCERA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONSULTOR** declara bajo juramento. Que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA CUARTA.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** **EL CONSULTOR** en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores **DEL CONSULTOR** y **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Adicionalmente **EL CONSULTOR** se obliga a mantener indemne a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. **EL CONSULTOR**, defenderá e indemnizará a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y que surja con ocasión del incumplimiento **DEL CONSULTOR** con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA QUINTA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA SEXTA. - RESOLUCION DEL CONTRATO:** **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al **CONSULTOR** enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume **EL CONSULTOR**. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** estará únicamente obligada a pagar al **CONSULTOR** los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra

contraprestación deberá **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, al **CONSULTOR**. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** requerirá previamente al **CONSULTOR** para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **DECIMA SEPTIMA. -PROHIBICIÓN DE CESION:** EL CONSULTOR no podrá ceder el presente contrato a terceros, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA OCTAVA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de existencia y representación legal DEL CONSULTOR, expedido por la Cámara de Comercio de su Competencia; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa CONTRATISTA; c) fotocopia del registro único tributarlo RUT; d) Formulario único de hoja de vida de persona jurídica; e) Antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales y RNMC del representante legal de la empresa; f) La solicitud de oferta SOPER-100-2021 y la oferta presentada por el contratista. G) Los informes presentados por el CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; h) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes, i) Las pólizas de que trata la Cláusula Decima del presente contrato. **DECIMA NOVENA. -MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGESIMA. -SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de este contrato, se compromete **EL CONSULTOR**, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses, siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Interventor y/o supervisor del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. -SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGESIMA TERCERA. - IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo DEL CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**; c) **EL CONSULTOR** deberá presentar a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, constancia de afiliación a entidades de seguridad social. d) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA QUINTA. -CONFIDENCIALIDAD:** Al

10/10



ejecutar el objeto del contrato, **EL CONSULTOR** accede a información de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, que es de naturaleza estrictamente confidencial, **EL CONSULTOR** se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. **EL CONSULTOR** se obliga a indemnizar a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **EL CONSULTOR** se obliga a hacer extensiva esta obligación a las personas que designe para la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD.** **EL CONSULTOR** mantendrá indemne a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONSULTOR** o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad **DEL CONSULTOR**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, a solicitud **DEL CONSULTOR**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y **EL CONSULTOR** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, sin que la responsabilidad **DEL CONSULTOR** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral **EL CONSULTOR** no asume debida y oportunamente la defensa de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONSULTOR**, **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **EL CONSULTOR** será responsable ante **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Así mismo, **EL CONSULTOR** se obliga con **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes convienen como domicilio el municipio de Santiago de Cali Valle, igualmente acuerdan que para citaciones, requerimientos y demás formas de comunicación entre las partes las



CONTRATO DE CONSULTORIA No. **119-21**
LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LIMITADA

direcciones serán las siguientes: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Avenida 5 Norte # 23 AN 41, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONSULTOR -LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LIMITADA:** En la CARRERA 16 No. 76-42 Of. 702 de Bogotá D.C, teléfono 3132576741. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente

Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento Santiago de Cali- Valle del Cauca, a los ocho (08) días de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

EL CONSULTOR,

LUIS EDUARDO PADILLA VALLE
Representante legal de LUIS EDUARDO
PADILLA Y CIA LIMITADA NIT:
890.323.041-8

Proyectó: María Camila Reyes Romero - Abogada Contratista - Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Juan Gabriel Rojas Girón - Director Jurídico